



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00116-00.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Manuel Galindo Hernández.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A., contra José Manuel Galindo Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$2'187.500) de capital insoluto correspondiente al pagare 3850090552, que suscribió el demandado el 5 de diciembre de 2022

1.2.- La suma de quince millones trescientos doce mil quinientos pesos (\$15'312.500) de capital acelerado.

1.3.- Los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital insoluto que se encuentra compuesto por el capital vencido y el capital acelerado; en el primero se liquidan los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota, mientras que en el segundo se liquidan los intereses de mora desde la presentación de la demanda sin exceder la tasa legal.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, en su calidad de apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

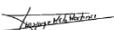
Código de verificación: 67116041fbeat6071a00dbdcd9631966e24380936a8a8a215178fbc475c6af6f

Documento generado en 01/12/2023 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 148
Fijado hoy 4 Diciembre 2023


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario